

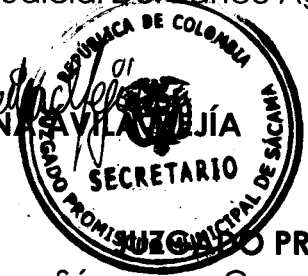


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL SACAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

INFORME SECRETARIAL:

CONSTANCIA SECRETARIAL. Sácama, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). el presente proceso ejecutivo con garantía real, radicado bajo el número 2020 – 00008 en atención al memorial allegado por el Apoderado Judicial Del Banco Agrario De Colombia vía correo institucional.


JEIMY AZUCENA SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
Sácama – Casanare, 17 de junio de 2022.

Visto por el despacho, el memorial presentado por el apoderado del Banco Agrario De Colombia en el cual impetra al juzgado la suspensión del proceso de la referencia, en tal virtud, procede el juzgado a resolver.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 29 de septiembre de 2020 se allego vía correo institucional demanda con garantía real del Banco Agrario De Colombia S.A. en contra de la señora Martha Lucia Lagos Lagos y otro; con fecha de 20 de octubre del mismo año se inadmite la demanda, subsanada esta, con fecha de 09 de noviembre de 2020 se libra mandamiento de pago por las sumas de dinero reclamadas en el plenario demandatorio.

2.- Para el día 16 de diciembre de 2020 se expidió oficio civil 098 dirigido a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Paz de Ariporo Casanare enviado al demandante para lo de su cargo vía correo institucional, y a folio 96 se evidencia el certificado de inscripción de medida cautelar con fecha de recibido del 10 de junio de 2021.

4.- Mediante auto de fecha 28 de junio de 2021, se fija fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro y se designa de la lista de auxiliares de la justicia secuestre, la cual no se realizó debido a la no comparecencia de la apoderada del ejecutante ni del Secuestre nombrado.

5.- Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021 se corrige mandamiento de pago, esto, previa solicitud del ejecutante y con posterioridad, se allegan las constancias de notificaciones personales y por aviso a los demandados, por ello y de conformidad con lo preceptuado en la norma, mediante auto del 09 de mayo de 2022, se ordena seguir adelante con la ejecución.

3.- Para el día 23 de mayo de 2022, allega la apoderada del ejecutante, liquidación de crédito y solicitud de suspensión (folios 135 a 147), del proceso que nos atañe por termino de 16 meses, es decir hasta el día 30 de septiembre del año 2023, conforme los argumentos que anexa a la petendi.

j01prmpalsacama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3214135541 - 3144147763



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SACAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

RAZONES DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Las partes de común acuerdo, elevaron solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo con garantía real de la referencia 2020- 00008-00, hasta el día 30 de septiembre del 2023, es decir, por término de 16 meses, en razón a que entre las partes se celebró un acuerdo que busca normalización de cartera mediante pago total o convenio de pago las obligaciones en mora, con el fin de brindarle la oportunidad a la demandada, de poner al día sus acreencias y no hacer más gravosa su situación.

Sin embargo y no obstante la solicitud a la que refiere el escrito, reactivará el presente proceso antes de la fecha solicitada y con una sola y unilateral petición que sobre este manifieste el ejecutante Banco Agrario de Colombia S.A. si se presentare una de las circunstancias expresadas en tal solicitud.

MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

El artículo 161 del C.G.P numeral 2 establece,

"Artículo 161. (...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

CASO CONCRETO

Según los términos del acuerdo celebrado por las partes, la suspensión del proceso se encuentra soportada en el convenio celebrado entre ellas, en donde se estableció que dicha suspensión, será por termino de dieciséis (16) meses, o anticipadamente si se verifica el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Como quiera que en el presente caso se evidencia que, la solicitud fue presentada por las partes de común acuerdo y está debidamente determinado el tiempo de suspensión, verifica el Despacho que la petición se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental.

Así pues, por considerarlo procedente en los términos del artículo 161 del C.G.P. numeral 2, se decretará la suspensión del proceso a partir de la firmeza de la presente providencia y hasta transcurridos dieciséis (16) meses, o anticipadamente si se verifica el incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes, pactadas en el escrito de solicitud de suspensión de visible a (folio 134 y ss.) del expediente procesal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la apoderada de la parte demandante allega en la misma fecha liquidación de crédito y memorial de solicitud de suspensión, es pertinente manifestar que, sobre la primera, resulta inoficioso realizar estudio en este momento, por cuanto el proceso



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL SACAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

estará en estado de suspensión, tiempo en el que se surtirán modificaciones a los valores adeudados, bien sea en virtud de los pagos que llegare a realizar la parte ejecutada, o, en virtud del periodo trascurrido hasta su eventual reactivación, por tanto, el Despacho se pronunciará sobre esta en su momento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente Proceso Ejecutivo Con Garantía Real bajo el número 2020-00008-00 del Banco Agrario de Colombia S.A. contra Martha Lucia Lagos Lagos y otro, con todos sus efectos legales, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia por el termino de dieciséis (16) meses, de acuerdo con las condiciones pactadas en el escrito de solicitud de suspensión del proceso suscrito por las partes.

SEGUNDO: sobre la liquidación del crédito se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez;


NUBIA E. CEPEDA (BANEZ)


JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL SÁCAMA – CASANARE NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por estado No. <u>000</u> hoy <u>23/06/2020</u> siendo <u>diez y siete</u> de la mañana a <u>1:00</u> a. m.  SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
--